Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/19 00:19:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 19 de noviembre de 2021

INFORME TECNICO N° 002299-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Ejecución de cláusulas de contenido económico en los convenios colectivos suscritos al amparo de la Ley N° 31188.

Referencia : Oficio N° 018-2021-MPCP-GM-GAJ.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo consulta a SERVIR sobre la ejecución de cláusulas de contenido económico en los convenios colectivos suscritos al amparo de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/18 13:31:19-0500

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materia de la presente consulta.

2.4 Ahora bien, es de observar que la consulta trasladada se refiere a la oportunidad en la que correspondería ejecutarse las cláusulas de materia económica contenidas en un convenio colectivo suscrito antes de que se hubiera aprobado la Ley de Presupuesto del Sector Público del mismo año (en los casos en que el procedimiento de negociación iniciado en noviembre, hubiera culminado antes de la aprobación de la citada Ley).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VEEZRKM**

2.5 Siendo ello así, debe indicarse que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos[1], entre las cuales se encuentra precisamente la Ley N° 31188, lo cierto es que de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021[2], la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

2.6 Por consiguiente, dado que la presente consulta se refiere a la aplicación de disposiciones de la Ley N° 31188 correspondientes a la ejecución de cláusulas de contenido económico de los convenios colectivos, la misma deberá ser trasladada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

III. Conclusión

Conforme a lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, la competencia para emitir opinión respecto a los ingresos del personal del Sector Público corresponde de forma exclusiva al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto, siendo que la presente consulta se refiere a la aplicación de disposiciones de la Ley N° 31188 relacionadas a la ejecución de cláusulas de contenido económico de los convenios colectivos, la misma deberá ser trasladada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Firmado digitalmente por AMPUERO ROBLES Eduardo Enrique FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/18 13:31:19-0500

BBBI/meccgo/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

[1] Dentro del cual se encuentra el subsistema de Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, que incluye el proceso de gestión de las relaciones laborales individuales y colectivas (dentro del cual se encuentra precisamente la regulación sobre negociación colectiva)

[2] **Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público**
"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
[...]
2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...]."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VEEZRKM**